

JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES

**2ª EDICIÓN REVISADA Y AMPLIADA.
ABRIL 2025**





1ª edición: 2021

2ª edición revisada: 2025



En la pubertad, a los varones un aumento de testosterona, les lleva a ganar músculo y hemoglobina. Músculo y hemoglobina que les hacen más fuertes, más rápidos, más resistentes. Las niñas también producen un poco de testosterona en la pubertad, pero producen un 95 por ciento menos que los niños y mezclan estrógenos. Esto les da senos y caderas más redondas.

AMBY BURFOOT,

ex maratonista estadounidense

CONTRA EL
BORRADO ^{DE}
LAS
MUJERES

JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES

CONTRA EL
BORRADO ^{DE} LAS
MUJERES

6	Tienes que saber que...
10	El deporte debe segregarse en categorías por sexo
12	Contra la destrucción del deporte femenino
14	El derecho a participar en competiciones deportivas no puede hacerse a costa del deporte femenino
18	Las competiciones escolares
20	Seis consecuencias inmediatas de incorporar a hombres al deporte femenino
22	Las tres posiciones en este debate
24	¿Qué dice la normativa del COI?
28	La carta al COI de SAVE WOMEN'S SPORTS
30	Ya está pasando
38	¿Un pacto de gobierno que pretende la aprobación de leyes de autoidentificación?
42	El debate político y las presiones del activismo Queer y transgénero
44	Referencias a la presencia de autoidentificados en práctica deportiva femenina en las leyes autonómicas en vigor
52	Hacia leyes de equidad en los deportes femeninos
59	Nuestros planteamientos: ni fóbicos ni excluyentes
62	Notas a la segunda edición

INDICE

**CONTRA EL
BORRADO
DE LAS
MUJERES**

TIENES QUE SABER QUE...

CONTRA EL
BORRADO DE LAS
MUJERES

Hace poco más de un siglo, las mujeres no tenían derecho a competir profesionalmente. Incluso en fechas tan recientes como 1967, las mujeres no podían participar en el maratón de Boston. Kathrine Switzer lo intentó y varios hombres la empujaron para sacarla de la carrera, echando a correr detrás de ella uno de los propios jueces, si bien no consiguieron disuadirla de abandonar. Ese fue el rechazo que soportaron las **mujeres pioneras** que se negaron a seguir relegadas del plano deportivo.

Así, es innegable que **la participación de las mujeres en el deporte**, tanto profesional como amateur, es un logro del feminismo de incalculable valor. Aun así, es importante ser conscientes de que la participación de las mujeres en la esfera deportiva es considerablemente inferior a la de los varones, tanto en número, sufriendo una preocupante y significativa tasa de abandono mayor en la adolescencia en chicas, como en calidad, teniendo menos patrocinadores, prestigio, reconocimiento e incluso remuneración en premios y sueldos aun siendo Olímpicas.

En relación al abandono en chicas sabemos que, en cualquier etapa de la infancia, las niñas son socializadas para ser menos activas físicamente, practicar deportes de menor contacto, así como aquellos que supongan menor esfuerzo físico y sean más estéticos, cuestión que es opuesta en los niños. Así pues, no es de extrañar que al llegar a la adolescencia, las chicas abandonen antes los deportes. Esto es consecuencia de los llamados “*roles de género*” que actúan como barreras sutiles, que a través de normas no escritas pero sí fomentadas por el entorno, condicionan las conductas de los sexos. Cabe destacar que, debido a la importancia que tiene la práctica del deporte y la actividad física con el bienestar, tanto físico como psicológico, las consecuencias de **estos roles limitantes perjudican a las niñas, adolescentes y mujeres** incluso en el área de la salud.

Por tanto, las **políticas de igualdad en el deporte**, partiendo de esta realidad, se basan en fomentar y estimular la práctica deportiva, tanto para las chicas como los chicos, combatiendo esas normas de género que tradicionalmente han excluido a las niñas y a las mujeres de la práctica deportiva.

El deporte puede ser diferenciado en **tres niveles de práctica: recreativo, competitivo y de rendimiento**. Si bien tradicionalmente, se diferencia entre deporte escolar, deporte de recreación y deporte de competición.

En el deporte de competición, sea o no profesional, existen **categorías deportivas en base al sexo** para garantizar la competición justa entre personas de iguales condiciones. Esta separación por la categoría sexo es la que se adecúa al "Fair Play" o "Juego limpio", principio rector de la competición deportiva.

Hombres y mujeres han competido separadamente desde el advenimiento del deporte moderno, porque las marcas femeninas son diferentes a las masculinas debido a la diferencia física en complexión, masa muscular, respuesta física, etc. Pero **no por ser diferentes se puede considerar a las mujeres como inferiores. Simplemente son incomparables**. Igual que son incomparables los récords de categorías deportivas por edad. No se pueden comparar y sería injusto hacerlo. Es necesario mantener un criterio racional, objetivo y sostener la necesidad de comparar cosas realmente comparables.

En el deporte, la diferencia de las marcas entre mujeres y hombres, quedan salvaguardadas a través de las categorías deportivas. De no ser así, las marcas femeninas nunca destacarían siendo invisibilizadas por los récords masculinos dado que no son comparables, pero en un listado quedarían en posiciones inferiores.

Las categorías deportivas femeninas existen porque mujeres y hombres tienen diferencias anatómicas que producen una ventaja deportiva para los varones (entendido el término en sentido estrictamente biológico), teniendo el varón mayor rendimiento físico de características como la fuerza por razones evolutivas.

Así, la mayor densidad ósea, mayor capacidad pulmonar, mayor masa muscular, el mayor tamaño y altura promedio, son manifiestos y no correlaciona con el nivel de testosterona de unas y otros. Dicho de otra manera, **no solo la testosterona, sino también la fisiología masculina proporciona una ventaja** de rendimiento en el deporte.

Si no existiesen categorías diferenciadas por sexo o por edad, y se tomase como referencia de récord las marcas masculinas, siempre se percibiría a las mujeres y a los no adultos como seres incapaces de alcanzar la marca universal masculina. **Esto no solo perpetuaría el ya superado androcentrismo, sino que implicaría que la mujer que no lograra el nivel estipulado por la marca masculina habría fracasado, acrecentando aún más las injusticias, la discriminación y la su-peditación de la mujer al hombre** no pudiendo esta ser deportista o ciudadana por sí misma, sino siempre relegada a la norma masculina como secundaria.

Dado que lo que impide a las chicas obtener unos determinados resultados en la ejecución de la práctica deportiva (marcas/récords) se basa en las diferentes capacidades corporales y genéticas entre mujeres y hombres, es IMPRESCINDIBLE salvaguardar las categorías femeninas basadas en el sexo.



“

Esta decisión apresurada y descuidada de incluir hombres biológicos, nacidos y contruidos con testosterona, con su altura, su fuerza y la capacidad aeróbica masculina, está más allá de la esfera de la tolerancia.

ANA PAULA HENKEL,

*cuatro veces campeona olímpica de voleibol
con el equipo regional de Brasil*

CONTRA EL
BORRADO DE LAS
MUJERES

EL DEPORTE DEBE SEGREGARSE EN CATEGORÍAS POR SEXO

CONTRA EL BORRADO DE LAS MUJERES

Una manera muy sencilla de entender por qué es una injusticia que quienes han pasado por una pubertad masculina, compitan contra mujeres en las mismas categorías, es consultar la comparativa de marcas entre niños de secundaria y mujeres olímpicas para las mismas disciplinas.

El gráfico a la derecha, recogido por la web Boys vs Women, es una muestra evidente de por qué el deporte debe segregarse en categorías sexuales. **La única disciplina en la que una mujer gana a un estudiante varón de secundaria es en la maratón.**

Si ya es harto difícil para una mujer profesional competir con un varón amateur por cuestiones meramente biológicas, ¿en qué situación se está dejando a las mujeres cuando se deja que entre sus oponentes haya atletas profesionales del sexo opuesto?

Las diferencias biológicas son insalvables para cualquier mujer, por mucho que entrene y por mucho que se esfuerce. Crear normativas que no tienen esto en cuenta es promocionar el abandono de mujeres de la práctica deportiva, siendo una discriminación por omisión.

Permitir que esto suceda va en contra de todos los valores de deportividad, justicia e igualdad de oportunidades y juego limpio que se deberían garantizar en cualquier competición.

Pero, ¿por qué está sucediendo esto? ¿cuáles son los criterios de aceptación que utilizan las federaciones y los comités deportivos y demás instituciones de relevancia?



COMPARATIVA CHICOS DE SECUNDARIA VS. MUJERES OLÍMPICAS

DISCIPLINA	CHICOS (EDAD)	MUJERES
100m	 10.20 (15)	10.49
200m	 20.89 (14)	21.34
400m	 46.96 (14)	47.60
800m	 1:51.23 (14)	1:53.28
1.000m	 2:26.30 (15)	2:28.98
1.500m	 3:48.37 (14)	3:50.07
Milla	 4:08.80 (15)	4:12.33
2.000m	 5:19.33 (16)	5:23.75
3.000m	 7:56.40 (17)	8:06.11
5.000m	 14:10.92 (15)	14:11.15
10.000m	 28:39.04 (16)	29:17.45
Maratón	2:17:21.00 (18)	 2:14:04.00
3.000m Vallas	 8:26.81 (18)	8:44.32
400m Obstáculos	 51.14 (15)	52.16
Salto de Altura	 2.17m (14)	2.09m
Salto con Pértiga	 5,33m (15)	5.06m
Salto de Longitud	 7.85m (15)	7.52m
Triple Salto	 16.63m (15)	15.50m
Lanzamiento de Peso	 23.86 (15)	22.63m
Lanzamiento de Disco	 77.68 (15)	76.80m
Lanzamiento de Martillo	 85.17m (14)	82.98m
Jabalina	 74.24m (14)	72.28m

JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES

CONTRA LA DESTRUCCIÓN DEL DEPORTE FEMENINO

CONTRA EL BORRADO DE LAS MUJERES

La “Alianza Contra el Borrado de las Mujeres” reclama juego limpio para las mujeres deportistas en las competiciones amateurs y profesionales a partir de determinadas edades, y exige que no se admitan en competiciones femeninas a jugadores desleales que parten con una ventaja física insalvable independientemente del nivel hormonal, dado que el rendimiento, marcas y récords son mayores aunque se reduzcan los niveles de testosterona.

Defendemos la igualdad de derechos de todas las personas y mantenemos que este no es un debate sobre la las personas autodeterminadas trans sino un debate sobre lo injusto de competir con personas con una constitución física que siempre les otorga ventaja.

Como destaca el manual “Conceptos y métodos para el entrenamiento físico” del MINISTERIO DE DEFENSA:

“La menor masa muscular, la relación grasa-músculo, su estructura ósea, y el más bajo grado hormonal específico, hacen que las féminas entrenadas solo puedan alcanzar valores aproximados al 60% – 70% del nivel de fuerza del varón entrenado en las mismas condiciones”.

Esta realidad, justifica las diferentes categorías deportivas por sexo. **Si se elimina el sexo como criterio para categorizar, las mujeres desapareceremos del deporte de élite.** Considerar a alguien con un cuerpo masculino igual o equivalente a una persona con cuerpo femenino, coloca en clara desventaja a las mujeres y privilegia, de manera sistemática, a los primeros frente a nosotras. Esta circunstancia borraré de facto las categorías y marcas deportivas de las mujeres, siendo un retroceso de derechos conquistados que conculca la igualdad.



JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES

13

EL DERECHO A PARTICIPAR EN COMPETICIONES DEPORTIVAS NO PUEDE HACERSE A COSTA DEL DEPORTE FEMENINO

El derecho a participar en competencias deportivas no puede hacerse a costa del deporte femenino.

Las decisiones que eliminan la segregación por sexo en el deporte de competición afectan al deporte femenino profesional y tienen graves consecuencias para el deporte infantil y juvenil dificultando la aplicación de principios democráticos básicos como la igualdad entre sexos y la igualdad de oportunidades.

Hay diferencias físicas insalvables para las mujeres, independientemente de lo mucho que se preparen. Los niveles de testosterona que se permiten para los atletas transgénero, si los tuviera una mujer se considerarían dopaje.

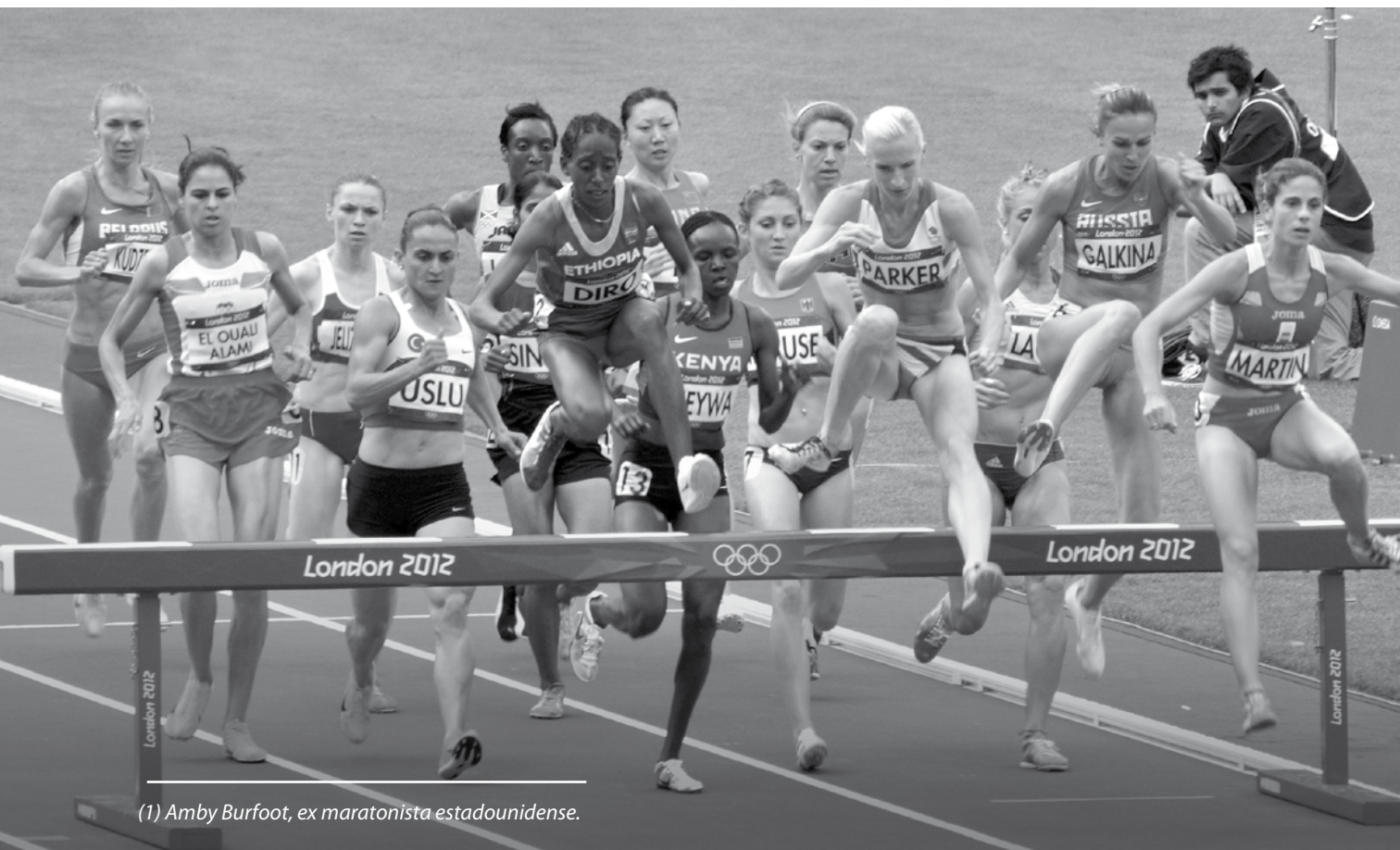
Además, se obvian **las ventajas físicas que otorga una pubertad masculina** como son:

- **Mayor capacidad pulmonar.**
- **Mayor resistencia física.**
- **Mayor masa muscular.**
- **Mayor altura.**
- **Mayor fuerza.**
- **Extremidades más largas**

Hasta los 11 años *"hay pocas diferencias físicas entre niños y niñas: ni en altura, ni en peso, ni en velocidad de carrera. Los récords mundiales de carrera de 5 km para los niños de nueve años son los mismos para niños y niñas, 17:53"*.

La erupción biológica que llamamos pubertad supone para los varones un aumento de testosterona que les lleva a ganar músculo y hemoglobina. Músculo y hemoglobina que les hacen “más fuertes, más rápidos, más resistentes”.

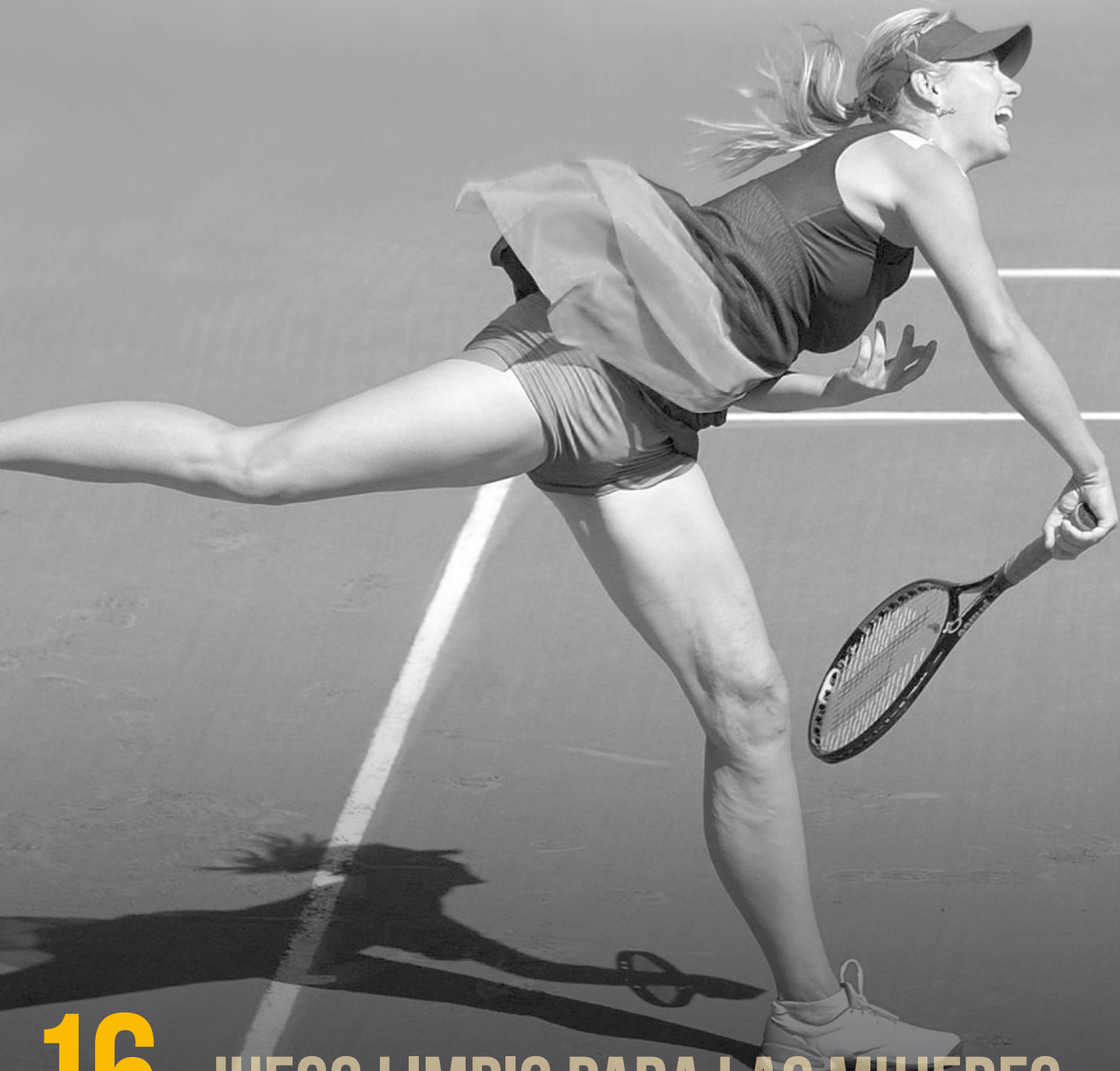
A los 14 años, el récord de 5 K de los niños es 15:07 frente a 16:28 para la chica más rápida. En los años siguientes, la brecha se sigue ampliando hasta llegar al 10 -12 %.”⁽¹⁾



(1) Amby Burfoot, ex maratonista estadounidense.

JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES

15



16

JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES

“

Es injusto para las mujeres competir con personas que, biológicamente, siguen siendo hombres.

MARTINA NAVRÁTILOVÀ,

*considerada una de las mejores tenistas de la historia,
ganadora de 18 títulos de Grand Slam*

CONTRA EL
BORRADO DE LAS
MUJERES

LAS COMPETICIONES ESCOLARES

CONTRA EL
BORRADO
DE LAS
MUJERES

Tradicionalmente, se diferencian las **categorías deportivas: escolar, deporte de recreación, y deporte de competición.**

Como señalábamos anteriormente, **en el deporte de competición**, sea o no profesional, **existen categorías deportivas en base al sexo y la edad para garantizar la competición justa** entre personas de igual condición.

En la práctica deportiva escolar o de recreación, la participación mixta ayuda a la empatía con los compañeros y compañeras de equipo y se halla positivamente valorada en las edades más tempranas como método coeducativo.

Pero existen ligas escolares femeninas y competiciones no profesionales de los equipos femeninos infantiles y juveniles de los clubes deportivos que ya están experimentando la incorporación de jugadores autoidentificados como niñas/chicas en diversos deportes.

Para ilustrar esta realidad, nuestra web relata cómo **tres atletas corredoras adolescentes** del Estado de Connecticut **presentaron en 2019 una queja por discriminación** ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos **por considerarse en desventaja**, siendo un atentado a sus derechos por sexo como mujeres y siendo discriminadas en su carrera deportiva, frente a atletas transgénero. **A la demanda acaba de sumarse el Ministerio de Justicia, en apoyo a las adolescentes demandantes.** La pérdida de oportunidades deportivas para estas estudiantes de secundaria se traduce en pérdida de oportunidades educativas y laborales, al dejar de ser candidatas a becas deportivas en las universidades estadounidenses, donde los méritos en el deporte están vinculados a la obtención de becas de estudio que son en no pocos casos decisivas para su inserción y desarrollo laboral.

Es evidente que las deportistas están perdiendo esas becas en competición injusta y desigual con hombres auto identificados como mujeres, dado que **en ambas categorías éstas son ganadas por cuerpos masculinos que juegan con ventaja, siendo solo una categoría sexual la que tiene oportunidades** reales de tener acceso a estas becas, y a un nivel superior de estudios y laboral.

La demanda presentada por las 3 atletas adolescentes intentaba evitar que compitiesen **dos corredores transgénero, Terry Miller y Alana Yearwood**, que ni tan siquiera han proporcionado información alguna sobre en qué etapa de su transición hormonal se encuentran (The Guardian, 13.02.2020) pero se han impuesto **en la misma pista que sus competidoras chicas, en 15 ocasiones**. Aun así, dicen ser discriminados por tener cromosomas XY, aduciendo que es falso que la ley deba proteger el deporte de las nacidas XX.

En lo que a España respecta, la Junta de la Federación Catalana de Natación aprobó el 5 de marzo de 2020 la licencia **para que un niño de 8 años autoidentificado como una niña transfemenina pueda competir en la categoría de mujeres** inscribiéndose con su tarjeta sanitaria. **Este hito podría suponer el comienzo del borrado de las mujeres en el deporte** en nuestro país, siguiendo lo que está sucediendo en otros, por lo que cabe preguntarse las consecuencias prácticas de esta asunción y prevenir el paulatino desmantelamiento del deporte femenino.



JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES

19

SEIS CONSECUENCIAS INMEDIATAS DE INCORPORAR A HOMBRES AL DEPORTE FEMENINO

CONTRA EL
BORRADO DE LAS
MUJERES

- 1 Los podios femeninos** y los premios que conllevan, ya de por sí menos cuantiosos que los masculinos, **dejarán de ser para las mujeres.**
- 2 Menor participación de las mujeres** en deportes de competición, tanto por usurpación como por desaliento, al ver sus puestos y los de sus compañeras ocupados por personas del sexo opuesto.
- 3 Mayor riesgo de lesiones severas** tanto en competición como en entrenamiento en el caso de los deportes de equipo, al tener que enfrentarse a personas más fuertes, pesadas y corpulentas.
- 4 Invasión**, no sólo del campo de juego, sino también **de los espacios asociados**, por personas del sexo opuesto, de tal manera que tanto vestuarios como duchas y baños dejan de ser no mixtos.
- 5 Se pone en riesgo** un triunfo importantísimo del feminismo, como es **la incorporación de las mujeres al deporte de competición en condiciones de igualdad**, algo que ni siquiera se ha conseguido completamente en lo que se refiere a participación y retribución económica.
- 6** En definitiva, se trata de una injusticia que implica la **desaparición del juego limpio para las mujeres** y a largo plazo, del deporte femenino en su globalidad.

En países donde se ha sustanciado esta realidad, los conflictos están a la orden del día, pero sobre todo se ha puesto de manifiesto que la entrada de chicos en las competiciones femeninas en los institutos de secundaria están teniendo nefastas consecuencias para las chicas.

“

Nadie está diciendo que las personas transgénero no puedan practicar deporte. Pero por razones de juego limpio y seguridad para las mujeres, la categoría femenina debe permanecer como de sexo femenino

Dra. NICOLA WILLIAM,

directora de Woman's Place UK

CONTRA EL
BORRADO DE LAS
MUJERES

LAS TRES POSICIONES EN ESTE DEBATE

ENTRA EL
BORRADO
DE LAS
MUJERES

No solo los niveles de testosterona explican las diferencias que afectan el rendimiento deportivo por sexo. Las federaciones deportivas y legislaciones olímpicas no pueden basarse en la idea de que **la testosterona es lo único que da ventajas competitivas**. Mucho menos que el control hormonal neutraliza años de **desarrollo evolutivo con un cuerpo masculino** que da claras e insalvables ventajas de rendimiento y en consecuencia en la competición.

Las federaciones deportivas deben tener **criterios científicos para la segregación de categorías por edad y sexo**. Los niveles de hemoglobina, el contenido de grasa corporal, el almacenamiento y el uso de carbohidratos, y el desarrollo de fibras musculares de tipo 2, permiten a los hombres generar mayor velocidad y potencia durante la actividad deportiva. Esta es la realidad objetiva.

Los sentimientos o autopercepciones no modifican esa realidad física y no eliminan las ventajas que supondría competir en categorías que no se ajusten a los parámetros estipulados para cada una de ellas. De hecho, **basarse en idearios sin soporte empírico es ir contra las garantías deportivas** que se presumen al deporte en general y a la competición en particular, como es el juego limpio que defienden desde Organizaciones deportivas nacionales hasta la UNESCO y la Organización de Naciones Unidas.

Así pues, el sentimiento de pertenencia según la asunción de roles de género no puede ser un criterio para determinar la presencia en los campeonatos. No solo porque no se trata de una categoría justa ni objetiva, sino porque las consecuencias inmediatas es que dejan de tener sentido las marcas femeninas si se permite la participación de personas transgénero, ya que las chicas jóvenes pasan sistemáticamente a puestos secundarios **y eso acaba con el esfuerzo de las mujeres que saben de antemano que no tendrán ninguna posibilidad de ganar**, lo que es un castigo por omisión basándonos en las teorías clásicas de los refuerzos, fomentando el desistimiento, disminuyendo la motivación extrínseca, e incluso disminuyendo la autoestima, el autoconcepto y la percepción de valía o autoeficacia de las mujeres, generándoles un complejo de inferioridad, responsabilidad de normativas con un diseño discriminatorio hacia las mujeres.

Cuando se sucumbe a las presiones de las posiciones y discursos sobre la participación de personas transgénero en el deporte femenino que consideran que la identidad es el único factor a considerar, se niegan las ventajas que la constitución de los cuerpos de los varones tienen frente a las mujeres y se sucumbe ante **discursos sin aval empírico que niegan la realidad objetiva y que discriminan a las mujeres.**

En las escuelas públicas de muchos Estados de **EE.UU.** ni tan siquiera se consideran los niveles de testosterona como requisito mínimo para que un varón nativo pueda competir con las niñas y puede participar en las competiciones femeninas cualquiera que se autoproclame como mujer. En **Canadá** sucede lo mismo. Por tanto, esta tendencia tiene un recorrido internacional en que se están priorizando discursos acientíficos y discriminatorios.

Es hora de que se considere que **las Es hora de valorar si las personas autoidentificadas como trans* precisan competiciones profesionales específicas**, y que en ningún caso se debe invisibilizar o borrar a las mujeres ni por esta casuística ni por ninguna otra, siendo los derechos por sexo inalienables como derechos humanos que son.

Los tres discursos y posiciones políticas sobre la participación de personas transgénero en competiciones deportivas:

- 1 Los varones transfemeninos son mujeres:** La identidad es el único factor pese a que niega la realidad biológica objetiva y se discrimine a las mujeres.
- 2 Los varones transfemeninos son mujeres,** si sus niveles de testosterona están por debajo de una cantidad específica: Se considera que una modificación parcial neutraliza una superioridad biológica insalvable y se discrimina a las mujeres nativas.
- 3 Los varones transfemeninos no son mujeres** y precisan competiciones profesionales específicas: Los cuerpos masculinos y femeninos exigen categorías diferenciadas porque de lo contrario se discriminaría a mujeres y se borraría el deporte femenino. Las categorías deben ser por sexo, y las personas trans deben tener categoría propia o por sexo.

¿QUÉ DICE LA NORMATIVA DEL COI?

Las directrices transgénero del Comité Olímpico Internacional (COI) representan el resultado de la reunión de consenso del COI sobre reasignación de sexo e hiperandrogenismo. En noviembre de 2015, **el Comité Olímpico Internacional (COI) alcanzó un consenso** sobre *"Reasignación sexual e hiperandrogenismo"* **que permite a los atletas transgénero competir** después de 1 año de terapia de reemplazo hormonal (TRH) y sin cirugía de reasignación de sexo (SRS).

Ahora el **COI ha paralizado la publicación de sus directrices para la participación de deportistas transgénero en los próximos Juegos Olímpicos, ya que existe una gran controversia** sobre los criterios establecidos que no consideran las ventajas fisiológicas de los varones y se limitan a reducir los niveles de testosterona permitidos para transgénero y transexuales que tratan de competir en el deporte de élite femenino.

Como precedente en 2016 **el COI eliminó la variable sexo e impuso como única condición para participar en la categoría femenina que se tenga un nivel de testosterona inferior** a 10 nanogramos por mililitro de sangre en los 12 meses previos a la competición. Los niveles de testosterona de las mujeres tienden a oscilar entre 0,12 y 1,79 nmol / l, mientras que los hombres suelen estar entre 7,7 y 29,4 nmol / l.

Este criterio ha sido puesto en cuestión por distintos profesionales y deportistas, e incluso por Joanna Harper, transfemenino que asesora al COI, en cuyo estudio se basó para rebajar los requisitos anteriormente fijados. Para Harper, *"el límite de 10 nanomoles es claramente excesivo, ya que se suele bajar a 2 nanomoles tras haberse sometido a un tratamiento de cambio de sexo y el 95% de las mujeres tienen un nivel de menos de 1.7"*.

El COI y otros organismos rectores del deporte deben pensar mucho más profunda, crítica y científicamente sobre el tema transgénero de lo que lo han hecho hasta ahora.

“

La fatídica decisión del COI se tomó bajo la presión de una campaña sostenida para persuadir a los gobiernos, bajo la rúbrica de los derechos trans, de refundir las categorías legales de “*hombres*” y “*mujeres*” para que no dependan del sexo objetivo e inmutable, sino de un carácter subjetivo y personal: el género declarado.

HELEN JOYCE,

*periodista y editora ejecutiva de
The Economist Events desde Reino Unido*

CONTRA EL
BORRADO DE LAS
MUJERES

Hay desventajas físicas insalvables para las mujeres, independientemente de lo mucho que se preparen. Los niveles de testosterona que se permiten para los atletas transgénero, si los tuviera una mujer se consideraría dopaje

Por tanto, cuando el COI establece sus criterios exclusivamente sobre la testosterona, no tiene en cuenta lo que la evidencia dictamina, como por ejemplo el Instituto Karolinska en Suecia, que considera que la supresión de testosterona para las mujeres transgénero tiene poco efecto en la reducción de la fuerza muscular incluso después de un año de tratamiento. Este centro, considera que algunas de las ventajas físicas de quien ha pasado por la pubertad masculina se mantienen incluso tras la hormonación. Por lo tanto, **desde el punto de vista científico es inviable que mujeres compitan con transfemeninos** porque se incurriría en una clara discriminación a la mujer.

Sin duda, **aquellos hombres que se someten a supresión de testosterona están en desventaja en relación con otros hombres, pero** eso no logra situarlos dentro de las marcas promedio de las mujeres, sino que **los sitúa en un punto comparable al de una mujer físicamente excepcional que tome sustancias prohibidas** para obtener ventaja en el mundo deportivo. Por lo tanto, la inclusión de estos casos no puede ser motivo de la discriminación de las mujeres, y deben ponerse en práctica otras medidas que no atenten contra los derechos fundamentales de nadie, ni contra el buen devenir de la práctica deportiva.

Otra cuestión de relevancia es la desarrollada por Chris Schwirian, profesor de ciencias biológicas de la Universidad de Ohio, que declaró en Runner's World que *"Los tiempos más rápidos de los hombres de 100 a 800 metros se deben principalmente a que los hombres, en promedio, tienen una mayor masa muscular, y una gran parte de ella es de contracción rápida, lo que les permite generar mayor fuerza, velocidad y energía producida anaeróbicamente. En todas las distancias más allá de 800 metros, la razón principal de la brecha es la mayor capacidad aeróbica de los hombres [VO 2 máx], en promedio, debido a que generalmente tienen menos grasa corporal, más hemoglobina y masa muscular y corazones y pulmones más grandes que las mujeres"*.

Asimismo, desde la Alianza Contra el borrado de las Mujeres destacan que **siempre habrá ventajas competitivas que un tratamiento con hormonas no corregirá**. Los casos reales de Gabrielle Ludwig, el pivot transgénero de 2 metros jugando en un equipo femenino, y los casos que expone-
mos en este documento ponen de manifiesto que, aunque sus niveles de testosterona hayan bajado artificialmente, un jugador de rugby será imparable y un levantador de peso, imbatible. No es extra-
ño que se haya llamado a esto “dopaje de género”, confiriendo ventajas competitivas que atentan
contra el Juego limpio, y que hacen que pierda todo su sentir deportivo.

Por tanto, dado que *“siempre mantendrá ventaja”*, los entrenadores de voleibol en Brasil e Italia
ya han denunciado que **los agentes deportivos están ofreciendo jugar en equipos de voleibol
femenino a atletas transgénero, que son hombres biológicos**. Por supuesto, esto abre la veda a
diversas malas praxis que llevan sin ningún lugar a dudas al borrado de las mujeres en el deporte.
Ellos sí tienen claro que quieren ganar jugando con ventaja.

Fueron los hombres dentro del COI quienes crearon el desorden que ahora
existe dentro del deporte porque no consultaron a las mujeres, y creyeron
arrogantemente que no necesitaban investigar ya que tenían razón en virtud de
ser hombres y también de “ser el COI”.



JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES

27

LA CARTA AL COI DE SAVE WOMEN'S SPORTS

Save Women's Sports es una coalición que busca preservar el estándar de elegibilidad para participar en deportes femeninos, basados en la biología. Ha lanzado una campaña internacional para exigir al COI que los hombres que se identifican como mujeres no puedan entrar en las categorías femeninas del deporte. Esta es su carta.

Estimado Comité Olímpico Internacional,

Nosotras, las abajo firmantes, somos una coalición internacional de organizaciones de mujeres, mujeres atletas y grupos que apoyan a las mujeres en el deporte, que creemos que los hombres atletas no deben competir contra las mujeres.

Consideramos inaceptable la política de autoidentificación de género por parte del COI en 2015, que permite a los hombres que se identifican como mujeres entrar en las categorías femeninas del deporte. Reducir los niveles de testosterona durante un año sin eliminar la ventaja de los hombres sobre las mujeres en el deporte.

Permitir que los hombres atletas se "autoidentifiquen" como mujeres atletas es irresponsable, negligente y peligroso. Al adoptar la política transgénero de 2015, se ha abandonado el deber de proteger la seguridad e integridad de las mujeres y los deportes femeninos. Esto implica una discriminación flagrante contra las mujeres por razón de sexo. Los hombres no deben competir contra las mujeres en el deporte. El aplazamiento de los Juegos de 2020 debido a la pandemia del Coronavirus les brinda una gran oportunidad para volver a evaluar su política de participación de transgéneros.

*Exigimos, en aras de la legitimidad deportiva, que **se suspenda la política de autoidentificación de género del COI de 2015 para Tokio 2020** (que se celebrará en 2021) y que se proceda a una consulta exhaustiva, equilibrada y equitativa en lo que respecta a la participación en el deporte femenino.*

SAVE
WOMEN'S
SPORTS



JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES 29

YA ESTÁ PASANDO

CONTRA EL
BORRADO DE LAS
MUJERES

En los últimos años, hemos visto como los **podios femeninos en competiciones de todo el mundo, han sido copados por personas de sexo masculino, dejando a las mujeres en una clara posición de desigualdad y de imposibilidad de competir en igualdad de condiciones.** En los países donde se han aprobado **leyes de autoidentificación de género**, se ha expuesto como deportistas de segunda fila, mediocres en marcas cuando competían como hombres, están llevándose medallas y galardones tras autoidentificarse como mujeres y competir en las categorías femeninas.

Esto se ha hecho sin ninguna evaluación, cuestión que atenta contra las buenas prácticas, puesto que al obtener ventajas competitivas debe evaluarse si estamos ante una simulación, cuestión que se contempla en nuestro marco legal en diversas áreas. Por tanto, **no podemos dar acceso directo a ventajas competitivas**, pues no solo se atenta contra categorías protegidas al usurpar puestos que no les pertenecerían, sino que atenta contra la categoría deportiva de mujeres.

Con estos ejemplos se quiere señalar las consecuencias que para el deporte profesional femenino tienen las leyes de autoidentificación de género ya aprobadas en otros países.

Para visibilizar esta cuestión traemos a colación el caso de **Verónica Ivy**, también conocida anteriormente como Rachel McKinnon, quien **ganó el oro en la categoría de mujeres** de 35 a 39 años en el **Campeonato Mundial de Ciclismo Masters de 2019** en Manchester, Reino Unido.

McKinnon, en representación de Canadá, estableció un récord mundial “femenino” en el evento clasificatorio, siendo acusada de **competencia desleal respecto a las mujeres competidoras** a las que se enfrentó en competición, y a las que arrebató el record. Deportistas y exdeportistas declararon que la UCI no asumía lo injusto de normativas *que no tuvieran en cuenta la ventaja física en competición de ser hombres biológicos.*



▲ Verónica Ivy, quien también usa el nombre de Rachel McKinnon, a la izquierda



Verónica Ivy, transfemenino, en el centro, en lo alto del podio frente a sus competidoras mujeres ▶

Otro caso que llama la atención es el de **Gabrielle Ludwig** (antes Robert) quien se unió al equipo de **baloncesto del equipo universitario de mujeres** después de inscribirse en el Mission College de Santa Clara en California, **a pesar de haber superado los 50 años de edad**. Anteriormente había combatido en la Operación Tormenta del Desierto como hombre. También se ha casado dos veces. Como hombre.

▼ Gabrielle Ludwig juega con el dorsal 42 en su equipo



Es representativo también el caso de **Fallon Fox**, dentro del ámbito de **artes marciales mixtas**, **quien hirió de gravedad a su oponente Tamikka Brents a los dos minutos del primer round**. Brents sufrió daños en el hueso orbital y una conmoción cerebral. Tras el combate comentó: *"Nunca me he sentido tan dominada en mi vida"*. Claramente el daño potencial de quien tiene similar envergadura, masa física y muscular no es equiparable al daño que potencial de quien tiene superioridad física. De ahí la necesidad en deportes de contacto de realizar divisiones por pesaje y por sexo, **que en estos casos se están omitiendo, no solo discriminando a las mujeres**, anulando la igualdad de oportunidades y juego limpio propio de la práctica deportiva, **sino poniéndolas en riesgo físico**.

Fox y Brents, en una instantánea del combate; Fox, a la derecha de la imagen



Mary Gregory, atleta transgénero, ganó en 2019 el campeonato 100% Raw Powerlifting Federation y **batió 4 records en halterofilia femenina**. Otras deportistas, como Sharron Davies dijeron: *"Es una persona trans con el cuerpo y fisiología de un hombre. Una mujer no puede competir con él. Es algo injusto y sin sentido"*. Sin embargo, no se han tomado medidas por el momento pese a las críticas y denuncias de discriminación de sus compañeras mujeres.



▲ Mary Gregory entrenando



▲ Mary Gregory después de ganar el USA Masters National en abril de 2019 en la categoría femenina

Deportistas de segunda fila, que no destacaban cuando competían como hombres, están llevándose medallas y galardones tras autoidentificarse como mujeres y competir en las categorías femeninas.

Laurel Hubbard (antes Gavin) ganó en 2017 la medalla de plata en el Campeonato del Mundo de halterofilia femenina y el oro en los Juegos Panpacíficos celebrados en Samoa en 2019. Hubbard **compitió anteriormente en la categoría masculina aunque nunca obtuvo ningún éxito comparable** a una medalla mundial. No obstante, esto cambió al traspasarse de categoría.

Laurel Hubbard, en el centro, ostentando el oro en los Juegos Panpacíficos en 2019 ▶



▶ *Laurel Hubbard en una competición*

Hannah Mouncey, 100 kilos, 1'88m de estatura, **jugador de balonmano transgénero**, disputó el campeonato del Mundo de 2013 con el combinado masculino y aspiraba a disputar el Mundial femenino de 2019, pero a última hora se cayó de la convocatoria. Según su testimonio, por el veto de parte de sus compañeras, que rechazan su presencia en los vestuarios y las duchas. Sin embargo, se le permitió participar en la liga femenina de rugby.

▼ *Hannah Mouncey jugando al rugby chocando con una compañera*



Maxine Blythin, jugador de cricket transgénero, fue nombrado Jugadora del Año de Kent, en 2019.



▲ Blythin, en el centro de la imagen



Cece Telfer, quien compitió el año 2018 en la categoría masculina sin mucho éxito, **ha ganado el campeonato universitario NCAA en carreras de obstáculos, categoría femenina, en 2019.** Es la atleta femenina del año, según *Outsports.com* (publicación online LGBT). Otro caso de personas que adquieren podio y desmarcan a mujeres al cambiarse de categoría sin que nadie preste atención a la discriminación que supone competir contra cuerpos masculinos con clara ventaja.



▲ Telfer, segundo por la derecha, ganó 3 oros en el Northeast-10 Conference en 2019; sus compañeras, 2 bronce (a su izquierda) y 1 plata (a su derecha)



▲ Cece Telfer en el centro de la imagen

¿UN PACTO DE GOBIERNO QUE PRETENDE LA APROBACIÓN DE LEYES DE AUTOIDENTIFICACIÓN?

ENTRA EL
BORRADOR DE LAS
MUJERES

Las leyes y compromisos electorales en materia de autoidentificación de género ocultan que realmente lo que se modifica es el dato registral del del sexo. En el caso concreto de las modificaciones que afectarían a la Ley del Deporte se regula sobre la participación de personas transexuales y transgénero que perjudica a las mujeres deportistas. Guiarse por sentimientos o subjetividades y dar la espalda a la realidad biológica es inconcebible en una sociedad moderna y democrática, dados los avances en derechos y los avances científicos como para establecer categorías justas.

Sin embargo, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-En Marea, presentó **dos proposiciones de ley, en los años 2017 y 2018**, que incorporan de manera explícita estas reformas. Se trata de la *"Proposición de Ley contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, y de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales"* y la *"Proposición de Ley sobre la protección jurídica de las personas trans y el derecho a la libre determinación de la identidad sexual y expresión de género"*.

El PSOE y Unidas Podemos **incorporaron a su PACTO DE GOBIERNO la aprobación de una Ley Trans**, sin aclarar si estaríamos ante una Ley de autoidentificación que abriría a hombres la participación en competiciones deportivas de mujeres, con la mera declaración de pertenencia a uno u otro sexo. Es importante conocer que de manera específica, y en relación con el deporte, la proposición de Ley sobre la protección jurídica de las personas trans y el derecho a la libre determinación de la identidad sexual y expresión de género, **en su Artículo 26 prohíbe:**

"controles de identidad sexual y/o de género en el ámbito deportivo" lo que, a efectos prácticos, implica que con la sola manifestación, sin certificación de ningún tipo, se autorizara la participación en las categorías femeninas de cualquiera que manifieste "sentirse mujer".

“

Creo que hay una diferencia fundamental entre el sexo con el que naces y el género con el que te puedes identificar. Para proteger el deporte femenino, las personas con ventaja sexual masculina no deberían poder competir en el deporte femenino.

SHARRON DAVIES,

*medallista de plata en los 400 metros estilos
en los Juegos Olímpicos de 1980*



JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES

Esto abre la puerta a la participación de varones en las categorías deportivas de las mujeres. Se dinamizan así sus derechos al juego limpio y a la igualdad de oportunidades.

Esta situación la hacen extensiva a todo tipo de actividad deportiva, incluido el deporte de competición ya que **el Artículo 27 de la misma proposición** dice textualmente:

“En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en territorio español, por parte de entidades españolas de deporte, sea cual sea su naturaleza y nivel, tanto federado como popular, se considerará a las personas que participen atendiendo a su identidad sexual a todos los efectos, incluidas las categorías por sexo en caso de distinguirse”.

En la misma línea, **el Artículo 59** de la proposición de Ley contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, y de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, señala que la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas incentivarán:

“que en los organismos que dicten la normativa reguladora de la competición deportiva (...) se considere a las personas transexuales y transgénero de acuerdo con su identidad sentida a todos los efectos.”

Permitir que compitan con mujeres personas autoidentificadas como femeninas, es decir que prefieren o sienten un rol de género (siendo esto algo cultural) **aunque tengan corporalidad masculina, es una trampa manifiesta** que llevará a la destrucción de las competiciones entre mujeres, **ya que la inclusión de atletas de élite transexuales y transgénero en el deporte femenino les otorga una injusta e intolerable ventaja**. De aceptar esto implicaría primar lo subjetivo sobre lo objetivo, y obviar la discriminación que supone permitir ventajas competitivas pro biología contrarias a los valores universales de la práctica deportiva que se reconocen en la Carta Internacional de la educación física, la actividad física y el Deporte de la UNESCO (1991, 2015).

Denunciamos que esto supone eliminar de facto la diferenciación de las categorías deportivas por sexo ya que **aunque un hombre “se sienta mujer”, su fisiología y morfología sigue siendo la de un varón** y nunca el sentimiento de pertenencia a un género puede, ni debe,

sustituir la pertenencia a un sexo, ni en el deporte, ni en la estadística, ni en otras actividades humanas donde la diferenciación por sexo, es fundamental para identificar por ejemplo las desigualdades estructurales.



JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES

41

EL DEBATE POLÍTICO Y LAS PRESIONES DEL ACTIVISMO QUEER Y TRANSGÉNERO

Las estadísticas demuestran que las diferencias físicas entre los sexos no son triviales, y que cualquier intento de incorporar a personas transgénero al deporte femenino elude todas las diferencias entre los sexos. Si se permite esa incorporación, el riesgo será que las federaciones deportivas terminarán por permitir ventajas injustas que desalientan el deporte femenino y que borrarán las competiciones y marcas deportivas, propias de las mujeres. Esto atenta no solo contra derechos fundamentales, sino que pervierte el propio sentir deportivo.

Cabe destacar que estas modificaciones nunca se producen de manera abierta o a través de leyes que afectan específicamente a los grupos interesados. **En el caso de España, las reformas que afectan al deporte no se han planteado en la Ley del Deporte**, texto normativo en el que están interesadas todas las personas deportistas, **sino en un texto legislativo vinculado al reconocimiento de la autoidentificación del género/sexo.**

Esto se enmarca en las estrategias denunciadas por el cronista parlamentario inglés James Kirkup que sigue e informa del proceso legislativo en Reino Unido de aprobación de estas leyes y que indica cómo los manuales internos del activismo queer y transgénero aconsejan utilizar lo que denominan “velo de protección” vinculando las reformas legales a otras reformas “más populares”.

Por tanto, no hablamos de un debate serio, ni profundo ni fundamentado, sino de la introducción de una terminología sin aval empírico y que contradice o anula el sentido común. Así, introducir estos preceptos de este modo es una estrategia pobre e indigna de un debate democrático.

Sin embargo, la estrategia ya está siendo utilizada en España. Por ejemplo, **se está tratando de consolidar en el ordenamiento jurídico conceptos como “expresión/identidad de género”** a través del *Anteproyecto de la ley de educación*, o la *Ley de libertad sexual*, que cuentan con un apoyo y entendimiento social mucho mayor que los **imprecisos conceptos que se pretenden introducir y consolidar**. Concretamente, **el término “identidad de género” no se acepta por la comunidad científica**, ha sido criticada por distintos profesionales de diferentes áreas de conocimiento porque **no tiene fundamentación empírica y en la práctica contradice cuestiones evidenciadas** como que el género, como herramienta de distorsión cognitiva genera y consolida las agresiones machistas.

Por tanto, blindarlo como identidad, no solo sería adoptar terminología no contrastada e incluso potencialmente perjudicial, sino que contradiríamos principios y la evidencia en la que se sustentan leyes como la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*.

Otra de las recomendaciones estratégicas de dicho informe, es “evitar la cobertura y exposición excesiva de la prensa”. De esta forma, **se pretende evitar que la sociedad conozca y entienda las implicaciones prácticas y jurídicas de las leyes de identidad para simplemente aprobarlas por la puerta de atrás, sin debate social ni conocimiento público.**

Esto evita que las personas interesadas, principalmente todas las deportistas, pero también la sociedad en su conjunto, estén atentas a las reformas que les afectan de manera directa, por lo que evitan el debate y la oposición social a dichas normas que tienen claros efectos perjudiciales en el Deporte y en el avance de la igualdad, pudiendo suponer un retroceso en material de igualdad en el ámbito del Deporte de gran impacto negativo.

REFERENCIAS A LA PRESENCIA DE AUTOIDENTIFICADOS EN PRÁCTICA DEPORTIVA FEMENINA EN LAS LEYES AUTONÓMICAS EN VIGOR

CONTRA EL
BORRADO DE LAS
MUJERES

En España ya se han aprobado 17 leyes autonómicas que de forma directa o indirecta niegan la realidad material del sexo, lo que contradice la evidencia científica del sexo como una realidad basada en la materialidad innegable e inmutable.

Todas las leyes aprobadas desde 2015 en las Comunidades Autónomas obligan a los organismos deportivos a dictar normativa reguladora para considerar a las personas transexuales y transgénero *“de acuerdo con su identidad sentida a todos los efectos”*. Estas leyes rigen las actividades deportivas de las comunidades, aunque colisionen con el cumplimiento de las normas de rango superior de las competiciones internacionales.

En este sentido han legislado las Comunidades de Extremadura, Murcia, Baleares, Madrid, Navarra, Valencia, Andalucía y Aragón.

La literalidad de estas leyes es prácticamente idéntica, no solo en relación a los contenidos referidos al deporte, sino a lo largo de todo el texto legislativo. Esta circunstancia pone de manifiesto que el legislador ha copiado una y otra vez un mismo texto, dando apariencia de estar escritas *“por las mismas manos”*.

Desde la tabla que se muestra en la página 47 se puede acceder a los textos legales y comprobar que **a partir de 2015 se redacta una nueva generación de leyes** que, siendo copias unas de otras, **pivotan sobre la idea de “autodeterminación del género”**. Esto supone la entrada de nuestro país en una “segunda fase” en relación con el tratamiento jurídico de la *“identidad de género”*. En esta segunda fase se abandonan los conceptos de *“transexualidad”* y de *“disforia de género”* y se reclama la noción de *“autodeterminación del género”*. (*)



“

Considerar, en el deporte, a alguien con un cuerpo nativo masculino igual o equivalente a una persona con cuerpo nativo femenino, coloca en clara desventaja a las mujeres, privilegia de manera sistemática a los primeros frente a nosotras y terminará por borrar las marcas deportivas alcanzadas por las mujeres.

ÁNGELES ÁLVAREZ,

*política socialista española
y activista feminista*

CONTRA EL
BORRADO DE LAS
MUJERES

La nueva noción implica la negación de la realidad física del sexo, que pasa a considerarse un “sentimiento” y una expresión de la personalidad individual. **En esta nueva fase se reivindica que cualquier persona pueda cambiar su sexo registral sin tener que obtener un diagnóstico médico y sin necesidad de iniciar ningún cambio físico** (e incluso sin necesidad de efectuar un cambio de apariencia o estilo de vida). Según la doctrina de la “*autodeterminación*” basada en el sexo sentido, cualquier hombre que se autodefina como persona no binaria, queer o transgénero, debe ser tratado como una mujer a todos los efectos legales, incluso si no se ha sometido a ningún cambio físico o apariencial.

La nueva noción incorporada por las leyes autonómicas, consolida la negación de la realidad física del sexo, que pasa a considerarse un “sentimiento” y una expresión de la personalidad individual.

La segunda fase supone un claro conflicto con los derechos de las mujeres basados en el sexo (como el derecho a la participación igualitaria en el deporte, asentada sobre el juego limpio).

En Argentina se está dando un paso más en el borrado de las mujeres, adentrándose en una tercera fase, eliminando la categoría “sexo” de la totalidad de los documentos de identidad y poniendo en jaque la legislación feminista basada en el sexo, tales como las leyes contra la violencia de género o las leyes de igualdad entre mujeres y hombres.

La Alianza Contra el Borrado de las Mujeres nace con la intención de impedir la desaparición en nuestro país de las normas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

COMPARATIVA DE LEYES AUTONÓMICAS QUE PERMITEN LA PARTICIPACIÓN DE VARONES AUTOIDENTIFICADOS COMO MUJERES EN COMPETICIONES DEPORTIVAS FEMENINAS

Se puede comprobar que a partir de 2015 se redacta una nueva generación de leyes que, siendo copias unas de otras, pivotan sobre la idea de la “identidad de género” lo que en la práctica deportiva implica permitir la participación de atletas de sexo masculino en las competiciones de las mujeres.

CA	REFERENCIA A LEY		ARTÍCULO
<i>Andalucía</i>	Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.	NO	No hay menciones al deporte en esta ley.
<i>Navarra</i>	Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.	NO	No hay menciones al deporte en esta ley.
<i>País Vasco</i>	Ley 14/2012, de 28 junio, de derechos de las personas transexuales del País Vasco. DEROGADA	NO	No hay referencia a la participación deportiva vinculada a la identidad
<i>Galicia</i>	Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia.	SÍ	Artículo 29: La práctica deportiva y de actividad física en Galicia se desarrollará en términos de igualdad y sin discriminación alguna por razón de orientación sexual e identidad de género.

CA	REFERENCIA A LEY		ARTÍCULO
Canarias	Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Canarias. DEROGADA	NO	No hay referencia al deporte
Cataluña	Ley 11/2014, de 10 octubre, que garantiza los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.	SÍ	Artículo 14. Las administraciones públicas de Cataluña deben velar por la incorporación de actividades para la no discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género en los siguientes ámbitos de la cultura, el tiempo libre y el deporte
Extremadura	Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	SÍ	Artículo 30. la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad y expresión de género... Se considerará a las personas transexuales que participen atendiendo a su identidad sexual a todos los efectos.
Madrid	Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.	SÍ	Artículo 38. ...la participación en la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por razón de sexo, y en especial hacia las personas transexuales ... Se promoverá la participación de las personas transexuales, sin menoscabo de los derechos de los demás participantes, y en especial del deporte femenino en todas sus categorías.

CA	REFERENCIA A LEY	ARTÍCULO
Murcia	Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	SÍ Artículo 34. promoverá y velará para que la participación en la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad y expresión de género.. Se considerará a las personas transexuales que participen atendiendo a su identidad sexual a todos los efectos.
Baleares	Ley 8/2016, de 30 junio, que garantiza los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia	SÍ Artículo 14. ...la participación de las personas transexuales e intersexuales, con carácter general, atendiendo a su identidad sexual, en los acontecimientos y las competiciones deportivas
Valencia	Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.	SÍ Artículo 38. ...promoverá y velará porque la participación en la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de identidad o expresión de género.
Navarra	Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+	SÍ Artículo 35. Se considerará a las personas transexuales y/o transgénero que participen atendiendo a su identidad sexual a todos los efectos.
Andalucía	Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.	SÍ Artículo 39. Se considerará a las personas transexuales que participen atendiendo a su identidad sexual a todos los efectos
Aragón	Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.	SÍ Artículo 37. En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Comunidad Autónoma de Aragón, se considerará a las personas que participen atendiendo a su identidad sexual sentida

CA	REFERENCIA A LEY	ARTÍCULO
Valencia	Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGBTBI	SÍ Artículo 35. La Generalitat promoverá y velará para que la participación en las prácticas físicas y deportivas... se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar
Aragón	Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón	SÍ Artículo 31. ...Rechazar cualquier tipo de discriminación, haciendo explícita la no discriminación por motivo de orientación sexual, expresión o identidad de género.
Cantabria	Ley 8/2020, de 11 de noviembre, de Garantía de Derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Trans, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales y No Discriminación Por Razón de Orientación Sexual e Identidad de Género	SÍ Artículo 32. La consejería competente promoverá y velará para que la participación en la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género.
Canarias	Ley de 7 de junio de 2021 de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales.	SÍ Artículo 51. En los eventos y actividades, con carácter competitivo o no... se considerará a las personas trans e intersexuales que participen atendiendo a su identidad y expresión de género sentida a todos los efectos.
La Rioja	Ley 2/2022, de 23 de febrero, de igualdad, reconocimiento a la identidad y expresión de género y derechos de las personas trans y sus familiares en la Comunidad Autónoma de La Rioja.	SÍ Artículo 38. En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Comunidad Autónoma de La Rioja se considerará a las personas que participen atendiendo a su identidad de género sentida a todos los efectos

CA	REFERENCIA A LEY		ARTÍCULO
Castilla La Mancha	Ley 5/2022 de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha	SÍ	Artículo 41. en competiciones deportivas, se facilitará que las personas participen conforme a su identidad sexual
País Vasco	Ley 4/2024, de 15 de febrero, de no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas trans.	SÍ	Artículo 41. la actividad física, y en actividades de ocio y tiempo libre, se realice en términos de equidad, sin discriminación por motivos de identidad sexual.
Cataluña	Ley 13/2025, de 29 de diciembre, de los derechos de las personas LGTBI y la erradicación de la LGTBIfobia	SÍ	Artículo 61. El Gobierno... deben velar, de forma transversal, por la erradicación en el ámbito deportivo de cualquier tipo de discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

Elaboración: Alianza contra el Borrado de las Mujeres



JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES

51

HACIA LEYES DE EQUIDAD EN LOS DEPORTES FEMENINOS

CONTRA EL
BORRADO DE LAS
MUJERES

La reacción a las protestas de las mujeres deportistas, está llevando a la promulgación de leyes de equidad en los deportes femeninos. Estas leyes llaman la atención sobre las “diferencias inherentes entre hombres y mujeres”, haciendo referencia a los escritos de Neel Burton², o Doriane Lambelet³ que exponen las diferencias cromosómicas, hormonales y fisiológicas, que hacen que los hombres generalmente tengan “huesos, tendones y ligamentos más densos y fuertes” y “corazones más grandes, mayor volumen pulmonar por masa corporal o un mayor grado de hemoglobina”.

Los niveles naturales más altos de testosterona que presentan los hombres por nacimiento afecta a rasgos como los niveles de hemoglobina, el contenido de grasa corporal, el almacenamiento y el uso de carbohidratos, y el desarrollo de fibras musculares de tipo 2. **Todo esto, permite a los hombres generar mayor velocidad y potencia durante la actividad deportiva.**

Las diferencias entre mujeres y hombres, que se desarrollan durante la pubertad tienen efectos de por vida, entre ellas las que son consideradas más importantes para el éxito en el deporte: “*fuerza, velocidad y resistencia*”.⁴

La ley de Idaho reconoce que las diferencias fisiológicas inherentes entre hombres y mujeres dan como resultado diferentes capacidades atléticas y señala como “*los chicos de secundaria generalmente poseen ventajas fisiológicas sobre sus contrapartes femeninas*”.

Un estudio reciente de las actuaciones olímpicas femeninas y masculinas desde 1983 encontró que, aunque los atletas de ambos sexos mejoraron sus marcas con el tiempo, la “*brecha de sexo*” en-

² *La Batalla de los Sexos, Psicología*

³ *Sexo en el Deporte, 80 Derecho y Contemporáneo Problemas 63, 74 (2017) (citando a Gina Kolata, Men, Women and Speed: Got Testosterone?, N.Y. Times (21 de agosto de 2008)*

⁴ *Doriane Lambelet Cole hombre y Wickliffe Shreve, “Comparación de rendimientos atléticos: La mejor élite Mujeres a Niños y Hombres”, Centro de Leyes y Políticas Deportivas de Duke*

Dado que obtener unos determinados resultados en la ejecución de la práctica deportiva (marcas/récords) entre mujeres y hombres, se basa en las diferentes capacidades corporales y genéticas, es IMPRESCINDIBLE salvaguardar las categorías femeninas basadas en el sexo.

tre las actuaciones de las mujeres y los hombres se mantuvo estable. Por tanto, es innegable que no pueden equipararse, y que hacerlo es una clara discriminación a las mujeres biológicas.

Los estudios de Valerie Thibault sobre mujeres y hombres en el rendimiento deportivo concluyen que *“el rendimiento de las mujeres en el alto nivel nunca será igual al de los hombres”*.⁵

El estudio *“Fuerza muscular, tamaño y composición después de 12 meses de tratamiento de reafirmación en personas transgénero: ventaja retenida para las mujeres transexuales”*, Instituto Karolinksa (26 de septiembre de 2019); indica que incluso *“después de 12 meses de terapia hormonal”*, hombres que se identifican como mujeres y que estaban tomando hormonas sexuales cruzadas *“tenían una ventaja absoluta sobre las atletas femeninas y beneficios de rendimiento”* sobre las mujeres.

Las categorías deportivas por sexo fomentan los esfuerzos para promover la igualdad entre los sexos al proporcionar oportunidades para que las mujeres atletas demuestren su habilidad, fuerza y capacidad atlética, al mismo tiempo que se les brinda la oportunidad de obtener reconocimiento y galardones, becas universitarias y los beneficios que se derivan de los éxitos deportivos. Así, equiparar cuerpos que no son equiparables tiene un claro efecto disuasorio en las mujeres biológicas, que podría aumentar aún más el abandono de la práctica deportiva, más allá de menos oportunidades educativas y laborales.

Para la composición de los equipos atléticos estas leyes estipulan que, en todo el espectro de categorías por edad, los equipos se configuraran con personas del mismo sexo y de manera expresa

⁵ *Journal of Sports Science and Medicina* 214, 219 (2010)

y explícita que los equipos o deportes designados para mujeres o niñas no estarán abiertos a los estudiantes del sexo masculino.

Esto abre la puerta a la participación de varones en las categorías deportivas de las mujeres. Se dinamizan así sus derechos al juego limpio y a la igualdad de oportunidades. prevén que, ante posibles disputas legales, **para salvaguardar los derechos por sexo, este se establece a través de la presentación de un documento firmado por un médico que indicará el sexo** del estudiante basándose únicamente en:

- a) La anatomía reproductiva interna y externa del estudiante;*
- b) Los niveles normales de testosterona producidos endógenamente por el estudiante;*
- c) Un análisis de la composición genética del estudiante.*

Asimismo, establecen mecanismos de sanción para que quienes incumplan otorgando derecho a indemnización por daños y perjuicios. Cuestión necesaria dado que la **competición de distintos sexos otorga ventajas y es competencia desleal que concurre en un claro perjuicio a las mujeres**, por lo que estas deben ser indemnizadas.

También analizan la importancia de mantener una base de datos precisa de información fáctica sobre nacimientos, muertes y otros eventos vitales en una jurisdicción determinada, y recuerda que **la información fáctica contenida en los registros vitales se utiliza para ayudar a diagnosticar y resolver problemas que afectan a la salud nacional**, permitiendo por ejemplo identificar las diferencias significativas en la esperanza de vida entre hombres y mujeres.

Si no existiesen categoría diferenciadas por sexo o por edad, y se tomase como referencia de récord, las marcas masculinas, siempre se percibiría a las mujeres y a los no adultos como seres incapaces de alcanzar la marca universal masculina. Esto implica que la mujer que no lograra el nivel estipulado por la marca masculina habría fracasado, acrecentando aún más las injusticias.

“

Los hombres pueden correr más rápido, saltar más lejos, lanzar más lejos y levantar más peso que cualquier mujer.

EMMA HILTON,

bióloga en la Universidad de Manchester

CONTRA EL
BORRADO DE LAS
MUJERES

Esta misma ley considera que la información fáctica de los registros vitales ***también es necesaria para la seguridad nacional*** y pone como ejemplo que permite *“identificar posibles epidemias de enfermedades, como el virus zika, que puede impactar desproporcionadamente en un sexo sobre el otro”*. Por tanto, **hablamos de una cuestión de salud y de no asumir riesgos innecesarios en base a la negación de la realidad objetiva** que dicta las necesidades asistenciales e interventivas de las personas en función de su biología, es decir, sexo.

La exposición de motivos llama la atención sobre el hecho de que **permitir a las personas alterar sus registros vitales**, incluido el certificado de nacimiento, **basándose en sentimientos o experiencias subjetivas socava el interés del gobierno en tener registros vitales precisos**.

En este sentido, considera que *“existe un interés imperioso en mantener la exactitud, sobre los hechos materiales basados en la biología en los certificados de nacimiento que proporcionan hechos materiales fundamentales para la actuación de las funciones gubernamentales que aseguran la salud y la seguridad pública”* y remarca que *“décadas de opinión judicial han confirmado el argumento de que las distinciones lógicas entre hombre y mujer son una cuestión de ciencia y el sexo biológico es una categoría definida objetivamente que tiene un carácter obvio, inmutable y distinguible”*.

La ley también recuerda que los certificados de nacimiento son de carácter probatorio y son evidencia prima facie de los hechos registrados en ellos, y remarca la importancia de mantener las definiciones legales. Lo contrario sería una violación de los parámetros sobre los que se constituye, para el gobierno y otros, la confianza pública sobre la exactitud de las estadísticas vitales. Por tanto, hablaríamos de falsedad documental, de poner en jaque la seguridad jurídica y de guiarse por una ficción jurídica que da la espalda a las necesidades individuales y sociales.

Así, describe los indicadores a recopilar en el certificado de nacimiento a través de hechos cuantitativos y materiales (hora de nacimiento, fecha de nacimiento, sexo, peso al nacer, longitud de nacimiento, y lugar de nacimiento).

En este apartado, estipula que *“a los efectos del presente capítulo, por **“sexo” se entiende como inmutable, y las características fisiológicas, específicamente los cromosomas y anatomía reproductiva externa, determinada genéticamente en el momento de la concepción** y generalmente re-*

Para conocer más datos y argumentos de fondo visite las diferentes secciones de la web: <https://contraelborradodelasmujeres.org>

conocibles al nacer, que definen a un individuo como varón o hembra". Estipula también los criterios de registro para los reducidos casos sobre intersexualidad.

El maratoniano Amby Burfoot recuerda que hasta los 11 años "hay pocas diferencias físicas entre niños y niñas: ni altura, ni peso, ni velocidad de carrera" y que los récords mundiales de carrera de 5 km para criaturas de nueve años son los mismos para niños y niñas, 17:53" pero pasada la pubertad, los datos son incontestables: los niños de 16 años son más rápidos que las niñas de 16 años.

Por esto reclamamos

JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES.

- Deportistas como **Ana Paula Henkel**, cuatro veces olímpica de Brasil en voleibol y voleibol playa, ya se pronunció sobre esta situación indicando que "incluir hombres biológicos, nacidos y contruidos con testosterona, con su altura, su fuerza y la capacidad aeróbica de los hombres, está más allá de la esfera de tolerancia".
- También **Martina Navratilova**, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones indicando que "*es injusto para las mujeres que tienen que competir contra personas que, biológicamente, siguen siendo hombres*".
- **La USA Powerlifting** (Federación del deporte de levantamiento de peso) ha sido contundente al explicar que "*incluso con niveles reducidos de testosterona, los beneficios biológicos que se les dan (a los hombres) al nacer aún se mantienen por encima de los de una mujer*".
- El ex maratoniano estadounidense **Amby Burfoot**, también ha intervenido en la polémica: "*esta es una cuestión competitiva, no una cuestión de derechos humanos*".



58

JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES

NUESTROS PLANTEAMIENTOS: NI FÓBICOS NI EXCLUYENTES



El uso abusivo de la palabra fobia, pone de manifiesto la intencionalidad de acallar a las voces que se resisten a aceptar la imposición de normas legales que juegan contra los derechos de las mujeres basados en el sexo.

Cuando a la defensa de las categorías femeninas en el deporte se la cataloga de transfobia, se hace realidad la reflexión de Amelia Valcarcel sobre el uso del “fobia” como elemento que *“indica que se quiere ganar en la retórica lo que se sabe perdido en la argumentación”*.

Poner de manifiesto que la biología aporta a los varones ventajas físicas, que **no desaparecen por el hecho de que no te sientas un hombre, no es tranfobia**.

Es esencial diferenciar entre sexo y género, y hacerlo desde conceptualizaciones basadas en la ciencia, evitando la aprobación de leyes que **borren o discriminena las mujeres**. Hacer estas afirmaciones no puede conllevar linchamientos, acosos e intentos de estigmatización del feminismo.

Tampoco, nuestras posiciones se articulan en defensa de los derechos específicos que nos asisten. Sin ser excluyentes de ningún ser humano respecto de sus derechos civiles. Cuando el integrismo queer ataca a feministas con expresiones como “TERF” construyen una etiqueta que promueve el odio contra las feministas.

Es absurdo e irracional atacar al feminismo por defender que el sexo biológico existe, es una realidad científica y tangible.

La etiqueta TERF es utilizada para estigmatizar a quienes defiende, por ejemplo, que la estadística policial sobre delitos no puede establecerse según el “*género sentido*”, sino según el “*sexo real*”. TERF es un término que se utiliza como escudo para justificar la violencia contra las mujeres que son críticas con el constructo cultural del género.

JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES

Asimismo, recordamos que conceptos de ese tipo, no deben ser usados como *"mantra censor"* para presionar a los organismos deportivos para conseguir que los criterios para participar en deportes femeninos se modifiquen. Esta estrategia, similar a apelativos históricos como *"bruja"* en la práctica, no solo no son racionales, sino que **son elementos de acoso basados en sentimentalismos alejados de una sociedad democrática que se guía por evidencias científicas**, y no presiones ni chantajes de diversa índole.

Por eso, **la campaña a favor del deporte profesional femenino**, emprendida por la Alianza Contra el Borrado de las Mujeres, no solo se dirigirá a la sociedad en su conjunto, sino que ha solicitado reuniones urgentes con la ministra de Igualdad, el ministro de Educación, el de Cultura y Deporte y su Secretaria de Estado.

El objetivo es advertir a los responsables de los diferentes Ministerios sobre las implicaciones prácticas, políticas y jurídicas de estas leyes de identidad, que podemos resumir en la vulneración de los derechos de las mujeres y la desprotección de los espacios que ya habían sido conquistados, como las categorías deportivas que en este caso nos ocupan.



JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES



JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES

61

NOTAS A LA 2ª EDICIÓN

CONTRA EL
BORRADO DE
LAS
MUJERES

Este libro se publicó en 2021, con anterioridad, por tanto, a la aprobación de la *Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos LGTBI*, más conocida como Ley trans.

La norma legaliza la autodeterminación del sexo registral sin más requisito que la mera expresión del deseo de pertenecer al otro sexo. Son evidentes las nefastas repercusiones que se derivan para los derechos de las mujeres basados en el sexo y, en particular, para la salvaguarda de las categorías deportivas femeninas.



Lia Thomas ▶

En todo el mundo, las leyes de autodeterminación del sexo han abierto la puerta a la colonización de las categorías deportivas de las mujeres por varones transfemeninos (ver páginas 30 a 37).

Casos muy mediáticos, como el del nadador Lia Thomas, vencedor en el campeonato femenino de natación de la primera división de la NCAA en 2022, tras una muy mediocre carrera en la categoría masculina, llevaron a las portadas de todo el mundo la injusticia contra las mujeres deportistas.

En 2022, la Federación Internacional de Natación votó a favor de no admitir en las competiciones femeninas de élite a atletas transgénero que hayan pasado alguna de las fases de la pubertad masculina.

En los últimos años, algunas Federaciones Internacionales, como la de Rugby, la de Ciclismo o la de Golf, han corregido su política de “inclusión trans” para impedir, en todos los casos y circunstancias, la participación de varones autoidentificados como mujeres en las categorías deportivas femeninas.

Otras Federaciones han actualizado sus criterios poniendo como condición no haber pasado por una pubertad masculina. Es el caso de la Federación Internacional de Atletismo, que en marzo de 2025, anunció nuevas normas para la elegibilidad en las categorías femeninas: todas las atletas de élite deben pasar, una vez en su vida, una prueba genética mediante frotis bucal. Dicha prueba para detectar el gen SRY, presente en el cromosoma Y, no permitirá que varones transfemeninos y varones con Diferencias de Desarrollo Sexual sensibles a las hormonas masculinas compitan contra mujeres.

La Federación Internacional de Atletismo anunció en marzo de 2025 nuevas normas para la elegibilidad en las categorías femeninas: todas las atletas de élite deben pasar, una vez en su vida, una prueba genética mediante frotis bucal

Las pruebas de sexo obligatorias para garantizar que la categoría femenina sea accesible exclusivamente a las mujeres fueron defendidas a finales de 2024 por Reem Alsalem, relatora especial de la ONU sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, en su informe a la Asamblea General de Naciones Unidas sobre violencia en el deporte.

El Consorcio Internacional del Deporte, creado en enero de 2023 y del que Contra Borrado es socia fundadora, también ha reclamado al COI y a las federaciones deportivas que restablezcan las pruebas de sexo.

EL COI SIGUE EQUIVOCÁNDOSE

La trayectoria errática del COI en el establecimiento de pautas de elegibilidad en las categorías deportivas de las mujeres conoció un nuevo episodio a finales de 2021. En esa fecha, El COI abandonó las recomendaciones de 2015, basadas en la reducción de los niveles de testosterona en sangre (ver página 24), para anunciar un nuevo marco basado en la idea de que no hay que presuponer ventajas competitivas en todos los varones y deja en manos de las federaciones la responsabilidad de determinar si un atleta tiene una ventaja desproporcionada.

Los Juegos Olímpicos de París 2024 significaron un punto de inflexión en la percepción social de la injusticia que se comete con las deportistas cuando no se respetan las categorías deportivas. Las imágenes de dos boxeadores golpeando a mujeres en el ring pusieron en evidencia las políticas del COI, acusado de no proteger la equidad y el juego limpio.



El COI libra una guerra contra las mujeres

Martina Navratilova,

Ex-tenista y leyenda del tenis mundial



El escándalo de los Juegos Olímpicos de París, donde se permitió la participación de dos varones con Diferencias de Desarrollo Sexual y cromosomas masculinos en el boxeo femenino, hizo de nuevo evidente que el COI sigue equivocándose.



Imane Khelif

EL CASO PETRILLO

En España, la participación del corredor italiano Valentina Petrillo en los Juegos Paralímpicos tuvo una atención inesperada. Se clasificó tras vencer en una de las pruebas clasificatorias a la española Melani Bergés, atleta con discapacidad visual. La Alianza Contra el Borrado de las Mujeres envió una carta de protesta al Comité Paralímpico Español que fue firmada por decenas de organizaciones. Se pedía al Comité la impugnación de la plaza de Petrillo, que utilizó las ventajas competitivas derivadas de haber desarrollado su cuerpo con testosterona para hacerse con una plaza que en justicia correspondía a la atleta española.



Valentina Petrillo ▲

CRECE LA DEFENSA DEL JUEGO LIMPIO

En todos los países y en todos los deportes, ha crecido en los últimos cinco años la oposición a la participación de varones transfemeninos y varones con Diferencias de Desarrollo Sexual en las categorías femeninas.

El 6 de febrero de 2025, una Orden Ejecutiva establecía que “será política de los Estados Unidos oponerse a la participación competitiva masculina en los deportes femeninos en general, como una cuestión de seguridad, justicia, dignidad y verdad”.



La oposición de las atletas, desafiando las sanciones, se ha hecho también más explícita. Como ejemplo, la negativa de varios equipos de voleibol universitario femenino de EEUU que han boicoteado los partidos contra la Universidad Estatal de San José después de que se revelara que uno de sus jugadores estrella, Blaire Fleming, es un hombre. Cuatro equipos decidieron no jugar en protesta por la presencia de Fleming.

Según las encuestas, si en 2018, el 48 % de los británicos afirmó que no se debería permitir la participación de varones en el deporte femenino, frente al 27 % que dijo que sí, en 2024 un 74% está en contra de permitir que los hombres que se identifican como trans compitan contra mujeres y solo un 11% está a favor.

LEYES QUE NO PIENSAN EN LAS MUJERES Y LAS NIÑAS

Las últimas leyes autonómicas para el reconocimiento de la identidad de género han incorporado un articulado específico sobre deporte que otorga ventajas competitivas a los deportistas varones autoidentificados como mujeres.

La Ley 4/2024, de 15 de febrero de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas trans del País Vasco señala en su artículo 41: "En los eventos y competiciones deportivas que organicen las administraciones públicas vascas se considerará a las personas transexuales que participen atendiendo a su identidad sexual a todos los efectos".

La Ley 2/2022, de 23 de febrero, de igualdad, reconocimiento a la identidad y expresión de género y derechos de las personas trans y sus familiares en la Comunidad Autónoma de La Rioja prioriza igualmente "la identidad de género sentida" en la práctica deportiva. (Artículo 38)

(Ver páginas 47 a 51 para el tratamiento de las competiciones deportivas en las leyes LGTB y Trans autonómicas).

Copa de la Reina, 2016 ►

JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES

CONTRA EL
BORRADO DE LAS
MUJERES



JUEGO LIMPIO PARA LAS MUJERES



**CONTRA EL
BORRADO DE LAS
MUJERES**